

rior a otros de grupo superior, se incluirá en el turno de promoción hasta un máximo del 50 por 100 de las vacantes convocadas.

2. Para acceder a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo grupo, los funcionarios que reúnan los requisitos de la convocatoria habrán de superar únicamente la parte de las pruebas selectivas y de los cursos de formación propia de la especialidad del Cuerpo o Escala al que pretenda acceder.

3. Para acceder a Cuerpos o Escalas de superior grupo, será necesario poseer la titulación exigida y su-

perar las pruebas selectivas y, en su caso, el curso de formación.

4. Los funcionarios a quienes se refiere este artículo tendrán preferencia sobre los aspirantes de turno libre para solicitar las vacantes convocadas.

5. Si el número de aspirantes que superasen uno de los turnos de las pruebas selectivas fuese inferior al de las plazas convocadas en él, las vacantes que continúen sin ser provistas podrán ser incorporadas al otro turno, con el límite establecido en el apartado 1 de este artículo para el turno de promoción.

9. CATALUÑA. Ley 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad («BOE», núm. 206, de 29 de agosto de 1985).

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA

CAPITULO IX

De la provisión de puestos de trabajo

Art.47. Los puestos concretos de trabajo reservados a funcionarios deberán proveerse:

a) Por concurso, que es el sistema normal de provisión, mediante convocatoria pública, en que se valorarán los méritos alegados conforme a las bases de la convocatoria, entre los que serán considerados preferentes, reglamentariamente, la valoración del trabajo desarrollado en otros puestos de las Administraciones Públicas, los cursos seguidos en las Escuelas de Administración Pública o en otras instituciones, las titulaciones académicas y la antigüedad; todo ello, con relación al puesto de traba-

jo a cubrir. Asimismo, se considerará su grado personal.

Si se tratase de ocupar puestos de mando que hubiera que proveer por concurso, tendrá una importancia especial la valoración del trabajo desarrollado en otros puestos de mando. A tal fin, deberá reglamentarse la redacción periódica de un informe normalizado, emitido por el jefe inmediato y supervisado por el jefe de la unidad orgánica, respecto a los funcionarios que ocupan puestos de mando, que se incorporará al expediente personal y en el que se valorará la forma de desarrollar las funciones que le correspondan. Dichos informes se darán a conocer al funcionario, quien podrá formular las alegaciones que considere oportunas.

Los puestos de jefe de negociado, sección y servicio se proveerán por concurso.

El cese de los cargos cubiertos por concurso se producirá previo expe-

diente administrativo en el que se dará audiencia al interesado, del que se dará cuenta al Comité de Personal.

El Consejo Ejecutivo reglamentará la composición y funcionamiento de las Juntas de Méritos que apreciarán los de los candidatos a los puestos de mando, conforme al baremo del concurso. Los miembros que las compongan deberán poseer la idoneidad necesaria. El período de su mandato no podrá exceder de cinco años y serán inamovibles durante dicho tiempo, salvo los que estén destinados por razón de su cargo, quienes cesarán al cesar en éste.

b) Por libre designación, cuando se trate de proveer puestos que figuren con esta calificación en la relación de puestos de trabajo. Será preceptiva una convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en la que deberá indicarse la denominación, nivel y situación del puesto, así como los requisitos que se exijan para poder optar al mismo. Se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

CAPITULO XIV

De la promoción interna

Art. 57 1. Con el fin de facilitar la promoción interna de los funcionarios mediante el acceso a un Cuerpo o Escala distintos del suyo propio, se reservarán a funcionarios

que pertenezcan ya a la Administración de la Generalidad y que cumplan los requisitos de titulación entre el 20 por 100 y el 50 por 100 de las plazas vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición.

2. Para acceder a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo grupo, los funcionarios que reúnan las condiciones de la convocatoria y se acojan al turno de promoción interna establecido en el apartado 1, solamente deberán superar la parte de las pruebas selectivas y de los cursos de formación propia de la especialidad del Cuerpo o Escala a que pretenden acceder.

3. Para acceder a un Cuerpo de un Grupo distinto deberá, además de poseer la titulación exigida, superar las pruebas selectivas y, en su caso, el curso selectivo de formación y realizar, también en su caso, los cursos de formación.

4. Los funcionarios que se promocionen mediante turno restringido tendrán preferencia sobre los de turno libre para escoger los puestos de trabajo de entre las vacantes objeto de la convocatoria.

Art. 58. Si el número de los aspirantes que superasen las pruebas selectivas fuera inferior al de las plazas convocadas en alguno de los turnos, el número resultante de vacantes podrá incorporarse al otro turno, respetando en todo caso el máximo del 50 por 100 previsto para el turno restringido.